

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

( )

*“Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH-**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 modificado entre otros, por los Decretos 1530 de 2016 y 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8 y 72 prevé que, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, del cual hace parte el patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, dispone que *"el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico"*.

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran aquellos pertenecientes al patrimonio arqueológico, en virtud del cual toda intervención sobre estos bienes debe ser autorizada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-.

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

Que los artículos 2.6.4.1, 2.6.4.3, 2.6.4.4, 2.6.5.2 (parágrafo) y 2.6.5.9 (literal "c") del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 138 de 2019, advierten que, los profesionales encargados de ejecutar intervenciones sobre el patrimonio arqueológico deben estar debidamente capacitados y contar con la idoneidad necesaria para acometer las acciones autorizadas por el ICANH.

Que en aras de validar la idoneidad de los profesionales que intervienen el patrimonio arqueológico, es necesario llevar un registro nacional de arqueólogos (en adelante RNA), el cual permita verificar que, quien ejecute las acciones de naturaleza técnica sobre ese tipo de bienes, cuente con los conocimientos y experticia requerida que aseguren la adecuada intervención sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Que si bien, mediante Resolución 139 del 28 de junio de 2017, modificada por la Resolución 188 del 21 de agosto de 2019 ambas emitidas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, se previó el procedimiento para el ingreso de profesionales en el RNA, resulta indispensable, en procura de proteger el patrimonio arqueológico, modificar y adicionar el referido acto administrativo, en los siguientes aspectos: i) Establecer con mayor claridad los alcances de la solicitud de inscripción en el RNA; ii) realizar una identificación clara de las etapas del proceso de solicitud e ingreso al RNA; iii) Ajustar los requisitos procedentes para la inscripción en el RNA, así como actualizar los criterios, alcances, definiciones académicas y profesionales requeridas y; iv) establecer una serie de obligaciones y deberes para los profesionales que deseen inscribirse y de los ya inscritos en el RNA, de cara a la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, el presente acto administrativo fue puesto en consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que mediante radicado **XXXXXXX** manifestó estar de acuerdo con las modificaciones propuestas al Registro Nacional de Arqueólogos.

Que el presente acto administrativo, junto con la memoria justificativa, fueron publicados en la página web del ICANH para comentarios

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "

ciudadanos desde el XXXXXXXX de 2022 hasta el XXXXXXXX de 2022, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 033 del 5 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 796 del 05 de octubre de 2020, que reglamenta la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo Primero: Objeto.** Establézcase el procedimiento del "Registro Nacional de Arqueólogos" que estará dirigido únicamente a los profesionales que demuestren idoneidad para adelantar intervenciones en el patrimonio arqueológico de la Nación según las condiciones que el ICANH determine, previa verificación y evaluación de la documentación que entreguen en el aplicativo dispuesto para tal efecto por la entidad.

**Parágrafo.** El Registro Nacional de Arqueólogos no eximirá ni a los profesionales registrados ni a aquellos que deseen acceder al registro, de cumplir con las demás obligaciones que se deriven de normas civiles, penales, administrativas y de policía en el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo Segundo: Registro.** Para los efectos previstos en la presente resolución, entiéndase que el registro corresponde a la acción que realiza el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- de aceptar la solicitud de inscripción del profesional en el Registro Nacional de Arqueólogos, una vez que este haya cumplido con los requisitos exigidos.

**Parágrafo 1°.** Para los efectos previstos en la presente resolución entiéndase que la etapa del registro corresponde a

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

la actividad mediante la cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia — ICANH-, incorpora en la base de datos del Registro Nacional de Arqueólogos a aquellos profesionales que obtuvieron un resultado positivo en la evaluación de requisitos que demuestran su idoneidad para intervenir el patrimonio arqueológico y la ausencia de antecedentes judiciales relacionados con acciones en contra del patrimonio cultural o arqueológico de la Nación.

**Parágrafo 2°.** En ningún caso el carácter de registrado por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, exime a los profesionales de cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido por la entidad para el respectivo otorgamiento de Autorizaciones de Intervención Arqueológica o de cualquier otra actividad que requiera previa autorización del Instituto como máxima autoridad en el territorio nacional en materia de protección al patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 139 de 2017, el cual fue modificado por el artículo primero de la Resolución 188 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo Tercero: Requisitos.** El profesional interesado en solicitar y acceder al Registro Nacional de Arqueólogos deberá cumplir como mínimo con alguno de los siguientes requisitos:

- i) Título profesional en Arqueología en la modalidad de pregrado, con experiencia laboral de al menos un (1) año en trabajo de campo y laboratorio.
- ii) Título profesional con estudios de posgrado en la modalidad de especialización, maestría o doctorado en arqueología o antropología con énfasis en arqueología y con experiencia laboral debidamente certificada de al menos tres (3) años en trabajo de campo y laboratorio.
- iii) Título profesional en Antropología, con la obligación de haber cursado y aprobado no menos de cinco (05) asignaturas asociadas con Arqueología, debidamente certificadas por parte de la

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

institución universitaria. Demostrar la presentación y aprobación del trabajo u opción de grado en Arqueología y contar con experiencia laboral de al menos un (1) año en trabajo de campo y laboratorio.

**Parágrafo 1.** Para efectos de validar la experiencia, se corroborará la información contenida en la certificación expedida por parte de la entidad pública o privada en donde se realizaron las labores. Se tendrá en cuenta como experiencia laboral la práctica o pasantía profesional una vez corroborada y verificada la certificación expedida por parte de la entidad pública o privada en donde se realizaron dichas prácticas.

**Parágrafo 2.** Las certificaciones de experiencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y número de identificación de la persona natural o jurídica que expide la certificación.
- Cargo y funciones u objeto y obligaciones, dependiendo del tipo de vinculación.
- Fecha de inicio y fecha de terminación de la vinculación o del contrato (día, mes, año).
- Datos de contacto de quien expide la certificación: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- Las certificaciones deben estar firmadas por la persona delegada para hacerlo en la entidad que las expide o por la persona natural a la que directamente se le prestó el servicio.

**Parágrafo 3.** Definiciones:

i) **Título profesional:** Carrera o estudios profesionales de educación superior en la modalidad de pregrado o posgrado. Los títulos obtenidos deben ser otorgados por una institución universitaria avalada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Si el título fue otorgado por una universidad en el exterior, este deberá surtir el trámite de convalidación de títulos en el extranjero, reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen.

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

Para radicar el título profesional en la solicitud de Registro Nacional de Arqueólogos, deberá adjuntar el diploma o acta de grado en formato PDF de manera legible. En el caso de títulos obtenidos en el exterior y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, deberá adjuntarse copia digital de la resolución de convalidación.

ii) **Trabajo u Opción de Grado en Arqueología:** Se entenderá el trabajo u opción de grado como la investigación de carácter científico en la modalidad de pregrado o posgrado debidamente aprobado, que resuelve una pregunta en el área de la arqueología y que implicó la ejecución de actividades de campo o laboratorio. Esta investigación debe estar aprobada por parte de la institución de educación superior en donde se cursó.

En la radicación de la solicitud del Registro Nacional de Arqueólogos, se deberá adjuntar la certificación en donde se manifieste de manera explícita que el trabajo u opción de grado se desarrolló en el área de Arqueología. En el evento en que la certificación no lo señale de manera explícita, el interesado deberá adjuntar la tesis o trabajo de grado.

iii) **Asignaturas asociadas o con énfasis en la Arqueología:** Materias de contenido académico cursadas en pregrado o posgrado, en las que se estudien procesos socioculturales del área de la arqueología aplicando metodologías, teorías y técnicas propias de la disciplina.

Para radicar la solicitud de Registro Nacional de Arqueólogos sobre las materias cursadas y aprobadas, se deberá adjuntar el certificado de asignaturas expedido por la institución universitaria de educación superior en donde se cursaron los estudios, en formato PDF de manera legible. Este certificado debe contener énfasis en la Arqueología, la modalidad e intensidad de las mismas, en donde se demuestre haber cursado y aprobado mínimo cinco (5) asignaturas.

iv) **Experiencia profesional en arqueología:** Como experiencia profesional en arqueología, se entenderán las labores que se

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

hayan ejecutado como titular o auxiliar en el marco de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica que se otorgaban antes de la modificación del Decreto 1080 de 2015 por el Decreto 138 de 2019, entendidos ahora como Investigación Arqueológica, Programas de Arqueología Preventiva, Planes de Manejo Arqueológico y Hallazgos Fortuitos.

Desde la presente modificación al RNA, se tendrá en cuenta como equivalencia de experiencia laboral las pasantías, prácticas laborales, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación u otros, de acuerdo con los estudios realizados en la modalidad de pregrado o posgrados en concordancia con lo señalado por el Decreto 616 del 04 de junio de 2021 o la norma que lo modifique.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo sexto de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo sexto: Procedimiento para el ingreso en el Registro Nacional de Arqueólogos.** El procedimiento se realizará a través del módulo destinado para ello: "Registro Nacional de Arqueólogos -RNA-" y estará constituido por las siguientes etapas que consistirán en:

- 1. Solicitud:** Los profesionales interesados en ingresar al Registro Nacional de Arqueólogos radicarán en el aplicativo -RNA- a través del link ubicado en la página oficial del Instituto en la sección "Registro Nacional de Arqueólogos", la documentación pertinente para el estudio de su idoneidad, en aras de obtener la inclusión en el RNA.

En este módulo deberá diligenciar los siguientes datos básicos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y Número de documento de identificación. Para la identificación del profesional, se requerirá que se adjunte copia del documento en formato PDF de manera legible por ambas caras y se deberá atender lo siguiente:

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "

*Ciudadano colombiano.* Se identificará con cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se validará con la cédula amarilla con hologramas. También se podrá identificar con los tres (3) tipos de contraseñas expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como comprobante de solicitud de trámite de documento de identidad.

*Ciudadano extranjero.* Se identificará con cédula de extranjería cuya utilización debe coincidir con la visa otorgada o pasaporte vigente o el carné expedido por la Dirección del protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente.

- c) Municipio de domicilio, dirección de residencia y la dirección de correo electrónico donde acepta recibir notificaciones pertinentes del proceso de registro.
- d) Adjuntar en medio magnético en el módulo del "Registro Nacional de Arqueólogos-RNA" copia de los soportes que den cumplimiento al menos de uno de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

**2. Envío de la solicitud para evaluación.** Cuando el profesional considere que ha realizado el debido y completo diligenciamiento en el módulo del "Registro Nacional de Arqueólogos" podrá enviar al ICANH la solicitud para su respectiva etapa de evaluación.

**3. Revisión de antecedentes judiciales:** El ICANH revisará en la base de datos de la Policía Nacional si el profesional que desee ingresar al Registro Nacional de Arqueólogos cuenta con antecedentes judiciales que estén o hayan sido directamente relacionados con acciones en contra del patrimonio cultural o arqueológico de la Nación.

**4. Estudio de la documentación:** El ICANH verificará que la información que fue entregada en la solicitud sea real y ajustada a la ley.

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

**ARTÍCULO QUINTO.** Adiciónese a la Resolución 139 de 2017, los artículos décimo cuarto y décimo quinto, los cuales quedarán así:

**Artículo décimo cuarto: Obligaciones y deberes de los profesionales que desean inscribirse al Registro Nacional de Arqueólogos y de aquellos que ya se encuentran registrados.** Entiéndase las siguientes como obligaciones y deberes de los profesionales que deseen ingresar al Registro Nacional de Arqueólogos, como aquellos que ya se encuentran inscritos:

- i) Cumplir con la Constitución, la Ley y los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia cultural y arqueológica.
- ii) Ejercer activamente acciones de prevención, protección, conservación y recuperación en todos los escenarios de intervención del patrimonio arqueológico de la Nación, en el desarrollo de toda Investigación Arqueológica, Programas de Arqueología Preventiva, Planes de Manejo Arqueológico y Hallazgos Fortuitos.
- iii) Cumplir las obligaciones contenidas con el artículo 2.6.4.4. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 respecto de las obligaciones del profesional autorizado para la intervención del patrimonio arqueológico de la Nación.
- iv) Entregar con diligencia los informes de avance parcial y los informes finales de cualquier autorización de intervención al patrimonio arqueológico de la Nación.
- v) Aplicar con rigor ético y científico todas las acciones tendientes a la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.
- vi) Mantener un trato respetuoso, digno y sensible por la protección, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

- vii) No participar en actividades o proyectos que fomenten o estimulen la exploración, explotación y el tráfico ilícito de los bienes de interés cultural, en especial los relacionados con los bienes arqueológicos de la Nación.
- viii) Cumplir con la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, sobre los actos y amenazas de las que tengan conocimiento y que estén atentando contra el patrimonio de la Nación, respecto del hurto, comercio y tráfico ilícito de bienes culturales y arqueológicos.
- ix) Propender por la protección y conservación de las zonas y áreas especialmente declaradas de protección arqueológica.
- x) Propender por la defensa, estudio y desarrollo de la investigación para la salvaguarda del patrimonio arqueológico de la Nación.
- xi) Entregar debidamente al ICANH la información veraz y efectiva respecto de la ejecución de cualquier actividad relacionada con la intervención al patrimonio arqueológico de la Nación, evitando el entorpecimiento de la función administrativa propia del Instituto y que podría inducir a error a la administración.
- xii) Actualizar por lo menos una (1) vez al año la información personal y profesional que se encuentra registrada en la base de datos del ICANH.

**Artículo décimo quinto: Irregularidades en la solicitud de ingreso y causales de cancelación del Registro Nacional de Arqueólogos.** El Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, podrá en cualquier momento tomar decisiones respecto del ingreso y/o cancelación del Registro Nacional de Arqueólogos, cuando la información aportada por el profesional no sea veraz o de ella surjan hechos que requieran especial investigación, en las siguientes situaciones:

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

i) **En la etapa de solicitud:** Cuando la información aportada por el profesional en la página web del ICANH o en el micrositio destinado para tal fin, contenga inconsistencias, no sea veraz o induzca a error, el ICANH remitirá una comunicación al profesional interesado, informando las irregularidades identificadas, solicitándole enviar las aclaraciones respectivas, so pena de ser rechazada la solicitud de registro.

La anterior información quedará consignada en la base de datos del ICANH como una observación en el Registro Nacional de Arqueólogos para uso interno y trazabilidad de las solicitudes hechas por los profesionales.

ii) **Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos al profesional después de expedido el Acto Administrativo:** El profesional al que se le haya otorgado el ingreso al Registro Nacional de Arqueólogos mediante acto administrativo expedido por el ICANH, debe cumplir las disposiciones contempladas por el Instituto y por la Ley para la protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico de la Nación. En caso contrario, se dará lugar a la cancelación del registro.

Para ese efecto, el ICANH mediante acto administrativo motivado, se pronunciará sobre el incumplimiento de los deberes o responsabilidades del profesional frente a la protección y conservación de patrimonio arqueológico de la Nación y la consecuente cancelación de la inscripción en el registro, en concordancia con la garantía constitucional y administrativa al debido proceso y sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales o policivas a que haya lugar.

De igual manera, si el ICANH ha tenido noticia por parte de personas naturales o jurídicas de hechos donde se ha puesto en riesgo la protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico de la Nación o ha verificado con la revisión de antecedentes judiciales que el profesional ha estado incurso en acciones ilícitas contra el patrimonio arqueológico de la Nación o este ha omitido u aceptado la ejecución de labores en campo contrarias a una autorización dada por el Instituto, o sin contar con ella, o si se ha presentado

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*

información que no es veraz y que induzca a error, podrá dar lugar a la cancelación del Registro Nacional de Arqueólogos, como medida de protección del patrimonio arqueológico de la Nación, previa verificación del incumplimiento de los deberes y obligaciones que conlleva el registro.

**Parágrafo 1.** Para lo anterior, el ICANH realizará la cancelación de la inscripción del Registro Nacional de Arqueólogos previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Deróguese el artículo cuarto de la Resolución 139 de 2017 y la Resolución 188 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 139 de 2017 permanecen vigentes y no se modifican en sus contenidos.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NICOLÁS LOAIZA DÍAZ**  
Director General

Proyectó: Natalia Torres Bayona- Abogada contratista – Oficina Jurídica  
Revisó y Aprobó: Juan Manuel Díaz - Coordinador Grupo de Arqueología  
Fernando Montejo – Subdirector de Gestión de Patrimonio  
María Alejandra Caicedo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se dictan otras disposiciones "*